

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, 8 de mayo de 2024. A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto proceso ejecutivo quirografario.

Para proveer lo pertinente,



Juliana Arias Escobar
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICADO	17873408900120240022000
DEMANDANTE	Jabnel S.A.S.
DEMANDADO	Mónica Vergara Molina

Procede el despacho a considerar la presente demanda ejecutiva singular, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la solicitud conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que se pasan a exponer:

- Precisar y aportar la liquidación efectuada para calcular los réditos sancionatorios mencionados en el numeral segundo del acápite de

pretensiones, acotando que deberán incluirse los porcentajes aplicados mensualmente.

- Especificar la manifestación de ausencia de doble cobro de intereses moratorios contenida en el numeral tercero del acápite de pretensiones, así como, si lo pretendido es la capitalización de los renditos causados con anterioridad a la presentación de la demanda.
- Corregir el domicilio de la demandada en concordancia con las documentales aportadas, y de ser el caso, esclarecer la competencia territorial de esta célula judicial.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por último, se reconocerá personería al abogado Yilson López Hoyos, de conformidad con el poder a él otorgado.

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva singular, por los motivos expuestos en esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, **con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral**, atendiendo a las características señaladas.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Yilson López Hoyos identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.614.494 y portador de la tarjeta profesional número 296.857 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración, para que represente los intereses del extremo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 9 de mayo de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 052



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria